

Dirección Gerencia

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS
NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL
Y DIRECTIVO DEL SES PARA 2018**

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en su artículo 14 dispone que con efectos desde 1 de enero del año 2018 las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el máximo incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

En el artículo 15, se fijan las retribuciones anuales de los miembros del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y asimilados de la Comunidad Autónoma, las cuales *“experimentarán la misma variación prevista en el artículo 14 de esta ley respecto al año 2017”*.

El artículo 16 apartado Uno de la citada Ley establece que *“hasta tanto se proceda a la implantación y desarrollo del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mantendrá su aplicación el régimen previsto en los artículos 74, 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y normas concordantes, con las modificaciones, en lo que se refiere a la composición y cuantía de las pagas extraordinarias y del complemento específico, que se establecen en la presente ley”*. En su apartado Dos, establece que *“con efecto desde el 1 de enero del año 2018, la cuantía de los conceptos retributivos del personal funcionario, estatutario, interino y eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y demás Entes, experimentará la misma variación establecida en el artículo 14. Se excluyen expresamente de esta variación los complementos personal transitorio y personal garantizado, que se regirán por la presente Ley y por la norma legal o reglamentaria de la que traen causa, en todo lo que no sea contrario a la misma”*. En el apartado Tres del referido artículo se estipula que las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero. Así mismo, en su apartado Cuatro se

establece que el complemento especial previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la presente ley.

Igualmente se ha considerado lo previsto en el artículo 17 apartado A) punto 3 y en el artículo 23 apartado Dos de la citada Ley, donde se establecen, para el año 2018, las cuantías correspondientes del sueldo y los trienios por grupos que integran cada paga extraordinaria, para el supuesto de que el Estado no permita variación alguna para 2018, así como que las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias.

Respecto a la Carrera y Desarrollo Profesional es de aplicación lo previsto en el artículo 17, apartado Cinco y el artículo 20, apartados Dos y Tres de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, relativos a Carrera Profesional Horizontal y Carrera y Desarrollo Profesional, así como el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 2 de febrero de 2012, que modifica por un lado, el Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 24 de octubre de 2005 y, por otro, el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación por el que se establecen los criterios generales de Desarrollo Profesional, de fecha 31 de enero de 2007.

De la misma manera, se tiene en cuenta la previsión recogida en la Disposición Adicional Novena de la referida Ley sobre suspensión de pactos y acuerdos, donde se establece que *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por concurrir causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, con el objeto de salvaguardar el interés público para, garantizando la sostenibilidad financiera, preservar las políticas sociales y amortiguar el deterioro de la actividad económica, se suspende el cumplimiento de los Acuerdos de 15 de julio de 2002 para la mejora de la sanidad en Extremadura y el Acuerdo de Productividad Variable 2004-2006, en el sentido de que no se abonarán a los profesionales del Servicio Extremeño de Salud las cuantías correspondientes a productividad*

variable por objetivos, a excepción de la vinculada a objetivos que vengan financiados adicionalmente al presupuesto con proyectos finalistas con financiación superior a la autonómica.”

En relación al régimen de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, hay que atender a lo previsto en el artículo 33 apartado Dos de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, así como en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

El 9 de marzo de 2018 el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF han suscrito el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, que se ha presentado en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas celebrada el 14 de marzo de 2018. Las partes acuerdan, en un marco plurianual un incremento retributivo para el personal al servicio del sector público que en el ejercicio 2018 supondrá una subida salarial del 1,50% fijo, respecto de las cuantías establecidas para 2017 aplicable desde enero y a partir de julio un 0,25 % más, variable ligado al cumplimiento del objetivo de crecimiento del PIB, en 2017, establecido en un 3,1 %.

Una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018, de 3 de julio y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2018, se aplica el incremento general de retribuciones previsto en aquella y se adaptan las tablas retributivas fijadas en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, el personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud, percibirá sus retribuciones, durante el año 2018, con arreglo a lo que se detalla en los Anexos que acompañan a la presente Resolución, y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del mismo, esta Dirección Gerencia, a propuesta de la Secretaria General, dicta las siguientes Instrucciones:

1. INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

- 1.1 Con efectos económicos de 1 de enero del año 2018, el Personal Estatutario del SES percibirá las cuantías correspondientes al sueldo y los trienios, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y del complemento de destino que le corresponda.

No obstante, para el año 2018 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria, serán las recogidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 apartado 5.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Los trienios se percibirán en el mismo porcentaje y discriminación en que fueron reconocidos, siempre que la jornada de trabajo que se realiza sea igual o superior a los distintos porcentajes de los trienios reconocidos.

Los trienios que tengan un porcentaje reconocido superior al de la jornada de trabajo que se realiza se abonarán en igual porcentaje que la jornada que se realiza.

Los trienios que fueron objeto de reducción en aplicación de la regla anterior, recuperarán su cuantía y porcentaje inicial, con relación al abono, cuando la jornada que se realiza pase a ser

igual o superior al porcentaje del trienio reconocido.

El importe de la antigüedad reconocida al personal estatutario fijo de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, no experimentará variación alguna.

- 1.2 Las cuantías correspondientes al Complemento de Destino se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.
- 1.3 Por lo que respecta al Complemento Específico, según el artículo 17 apartado B), será de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales y se compondrá del complemento específico general y otros especiales o adicionales, si se determina en la relación de puestos de trabajo. Las cuantías correspondientes del complemento específico asignado al puesto de trabajo se establecen en el Anexo III.

Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 23 apartado Dos de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

El concepto de Complemento Específico Comunidad Autónoma, se estableció en desarrollo del Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura de julio de 2002, cuya ejecución abarcaría los ejercicios 2002, 2003 y 2004, estableciendo unos incrementos retributivos de carácter consolidable que serían aplicados al Componente General del Complemento Específico.

En base al citado Acuerdo, se implantó como un complemento diferenciado aplicable, en exclusiva, a las categorías existentes a firma del Acuerdo. Para las nuevas categorías que se crearan con posterioridad, deberá detallarse en su respectiva Orden de Creación por un lado, el perfil funcional específico y, por otro, el desglose de los conceptos retributivos que les sean aplicables.

El personal estatutario de las categorías afectadas por la firma del Acuerdo, percibirá en 2018 las cantidades que se indican en el apartado C) del Anexo III de esta Resolución.

Se recogen asimismo, en el Anexo III.B, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento Específico por Turnicidad.

Este complemento se abonará cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den lugar a su percepción. A los únicos efectos del percibo de este complemento, se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que roten por cualquiera de los turnos establecidos. Devengarán mensualmente el complemento por turnicidad aquellos trabajadores que con carácter habitual realicen una rotación mínima de una semana al mes.

Además podrán percibir esporádicamente este complemento aquellos trabajadores que vean modificado su turno en al menos una semana en cómputo bimensual; en este caso se devengará el citado complemento únicamente en el mes en el que completen una semana de cambio de efectivo de turno de trabajo (tres noches o cinco días diurnos).

- 1.4 Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada se recogen en el Anexo IV, que contempla tanto las fijadas por la prestación efectiva de servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo, como las que retribuyen la prestación de servicio efectivo en noches o festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

En el ámbito de la Atención Primaria, el Complemento de Atención Continuada Modalidad A, a percibir con carácter mensual por el personal facultativo y de enfermería, retribuye la realización fuera de la jornada ordinaria de trabajo de actividades relacionadas con la comunidad, así como otras actividades de asistencia sanitaria en los términos previstos en la Resolución núm. 545, de 29 de abril de 1.988 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. En su Modalidad B este complemento retribuye las horas de guardia.

Respecto al Complemento de Atención Continuada que retribuye la realización de noches y festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, corresponderá su abono cuando se haya prestado servicios en horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente (Modalidad A) o en domingos y festivos en horario diurno entre las 8 horas y las 22 horas

(Modalidad B). La compatibilidad de ambas Modalidades A y B (noches/festivos) según se reconoce en el Pacto de 2 de febrero de 2007 de la Mesa Sectorial sobre los complementos de atención continuada y turnicidad del personal de Atención Especializada, a los únicos efectos de la percepción de los citados complementos, retribuirá la prestación de servicios desde las 22 horas del domingo o festivo y las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en la totalidad de los tramos horarios señalados, se abonará la parte proporcional.

El abono de la compatibilidad del complemento de atención continuada por noches y festivos será aplicable, al objeto de garantizar igualdad de trato en el conjunto del servicio de salud en virtud de criterios de homogeneidad, a los celadores que presten servicios de atención continuada.

No procederá el abono de estos complementos en los supuestos en los que se preste servicios fuera de la jornada ordinaria anual con motivo de la realización de guardias o jornada complementaria, al tener establecida una retribución específica. De la misma manera, su percepción es incompatible con cualquier otro complemento retributivo que garantice la disponibilidad permanente durante el mismo periodo de tiempo.

El Complemento de Atención Continuada Modalidad Festivos Especiales y Noche de Festivos Especiales retribuye la prestación de servicios que se realice los días 25 de diciembre y 1 de enero (desde las 8 horas hasta las 22 horas) y las noches del 24 y 31 de diciembre (desde las 22 horas de estos días hasta las 8 horas del día siguiente).

Se recogen además los importes a abonar en concepto de Atención Veterinaria Continuada, los que percibirán el personal Médico y de Enfermería de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica así como el Complemento de Atención Continuada establecido para las categorías estatutarias de Informática y Telecomunicaciones.

Igualmente, se establecen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias en Atención Primaria.

Según los Pactos firmados en materia de derechos sindicales entre el Servicio Extremeño de

Salud y las Organizaciones Sindicales, los profesionales que, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de especializada, se encuentren liberados total o parcialmente, percibirán en concepto de atención continuada, el promedio de lo percibido por los profesionales de la misma categoría del servicio o unidad en el que esté adscrito, computándose anualmente dos promedios mensuales, el 1 de enero y el 1 de julio, en función de las cantidades abonadas por este concepto durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad.

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el periodo de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

De conformidad la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la presidencia ejecutiva del INSALUD, por la que se desarrolla la figura del jefe de guardia, regulada en la orden ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada tendrán un importe que será igual al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física, se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

- 1.5 Las cuantías correspondientes al Complemento de Productividad (factor fijo) para 2018, se recogen en el Anexo V de esta Resolución.

Asimismo, las cuantías que el personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguardia en virtud del Acuerdo de 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, y que son abonadas a través de este complemento.

En relación al abono de productividad fija por acumulación de consulta, corresponderá este complemento a los médicos de familia, enfermeros y pediatras que forman parte de las

Unidades Básicas Asistenciales que conforman los Equipos de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud (artículo 48 apartado 2º de la Ley de Salud de Extremadura) y que tienen asignado un cupo de pacientes que determina la cantidad a percibir en concepto de productividad fija por tarjetas (T.I.S). Estos profesionales acumulan el cupo de pacientes de un compañero exclusivamente por el disfrute de vacaciones reglamentarias o de días de libre disposición y siempre que no haya posibilidad de sustituirle, en base al Acuerdo de 4 de julio de 2005 suscrito entre el SES y las Organizaciones Sindicales. Las cuantías correspondientes a esta modalidad están recogidas en el Anexo V que acompaña a estas Instrucciones.

Por su parte, la Productividad Fija a percibir por el personal Médico y de Enfermería que presta sus servicios en los centros CEDEX y COPF así como los procedentes de los Servicios Territoriales, son las asignadas en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 29 de febrero de 2008.

Los Médicos de Familia de EAP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona de Salud percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Los Pediatras de Equipos percibirán la Productividad Fija correspondiente al cupo pediátrico atendido, en proporción a la parte de la jornada dedicada al mismo.

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales de Área se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

El Anexo V de la presente Resolución recoge los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B por el personal Licenciado Sanitario que ejerza la opción de renuncia al complemento específico y le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

- 1.6 El complemento de productividad variable retribuirá la especial dedicación, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la adscripción de funciones adicionales de responsabilidad dentro de la jornada laboral, así como la participación en programas o actividades especiales autorizados por la Dirección Gerencia.

Excepcionalmente, se abonará por este concepto la prestación de servicios fuera de la jornada

ordinaria que no hayan de ser retribuidos a través del complemento de atención continuada, siempre y cuando no sea posible su compensación en tiempo de descanso.

- 1.7 Los importes correspondientes al Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional para el ejercicio 2018 se recogen en el Anexo IX de esta Resolución, conforme a lo establecido en los Acuerdos de 24 de octubre de 2005 y de 31 de enero de 2007, por los que se regulan, respectivamente, los sistemas de carrera y desarrollo profesional del Servicio Extremeño de Salud, ambos modificados por Acuerdo de Mesa Sectorial de fecha 2 de febrero de 2012 que recoge el abono de dicho complemento en doce mensualidades.

No obstante, según el artículo 20 apartado 2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, durante el año 2018 las cuantías del Complemento de Carrera y del Complemento de Desarrollo Profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud, destinado a retribuir el nivel alcanzado en la carrera y el desarrollo profesional, serán iguales a las establecidas en 2012 para los cuatro niveles del sistema de carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario, y de desarrollo profesional de los trabajadores del área sanitaria de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

Respecto del nivel cuatro de Desarrollo Profesional, en ningún caso será de aplicación el incremento porcentual previsto con efectos de 1 de enero de 2011 para dicho nivel, en el criterio general Noveno, apartado c) del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, por el que se establecen los criterios generales del desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 31 de enero de 2007.

Durante 2018 no se abonará el Complemento correspondiente a los nuevos niveles, tanto de Carrera como de Desarrollo profesional, que hayan sido reconocidos en ejercicios anteriores y desplegaran efectos económicos por vez primera a partir de 1 de enero de 2012, según establece el apartado 3 del citado artículo 20.

- 1.8 Las retribuciones establecidas en esta Instrucción, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del SES, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter temporal, excluidas aquellas retribuciones que son propias del personal con nombramiento en propiedad.
- 1.9 Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área, siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero por el que se crea y regula la obtención de las citadas especialidades.

2. INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y EL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

- 2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año 2018 los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura experimentarán el máximo incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Las retribuciones anuales del Personal Directivo no podrán superar las previstas en este apartado para Altos Cargos y asimilados.

- 2.2 Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idénticos términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el

desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

- 2.3 De acuerdo con el artículo 16 apartado 4 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, y según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, la cuantía del complemento especial recogido en esta última norma, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la Ley 1/2018.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará, como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del intervalo correspondiente al personal funcionario al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

- 2.4 Las cuantías de las retribuciones del personal directivo, con independencia de la normativa por la que fueron nombrados, experimentarán para 2018 la variación general del artículo 14 de la mencionada Ley de Presupuestos Generales para 2018, respetando en todo caso los límites previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de la percepción referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o les pudiera reconocer durante el ejercicio de estas funciones, su administración de origen, que serán abonados por la empresa o entidad de destino.
- 2.5 El personal funcionario, estatutario o laboral con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción del contrato. Además, el tiempo que preste servicios bajo esta

modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

- 2.6 No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de Alta Dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

3. INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- 3.1 Con efectos económicos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES, cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.2 El Personal Eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado y si además, tuviera la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen.
- 3.3 Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto el artículo 24 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.

No obstante, para el año 2018 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo VII y VIII, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y la Ley 6/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

3.4 El Complemento de Atención Veterinaria Continuada se abonará desde 1 de enero de 2018 según los importes establecidos en el Anexo VII de esta Resolución.

4. INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

4.1 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

- a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) Complemento de Grado de Formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:
 - Residentes de segundo curso:8 %.
 - Residentes de tercer curso:18 %.
 - Residentes de cuarto curso:28 %.
 - Residentes de quinto curso:38 %.

- c) Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, recogidas en el apartado cuarto del Anexo IV.

Todos los emolumentos experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la Ley 1/2018, de 23 de enero de Presupuestos Generales de Extremadura para 2018.

- 4.2 Dicho personal percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de Sueldo y complemento de Grado de Formación.

No obstante, para el año 2018 las cuantías correspondientes al Sueldo por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo I de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y la Ley 6/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

- 4.3 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el periodo de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.
- 4.4 Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el complemento consolidado derivado del reparto de la masa salarial, a liquidar en el mes de diciembre, o a la finalización del contrato.

5. INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.

- 5.1 La Tabla II de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de

28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 5.2 Además de las cuantías que aparecen reflejadas en la Tabla II, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad, de Atención Continuada y Carrera Profesional en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.
- 5.3 En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante lo anterior, el devengo de nuevos trienios será abonado, en todo caso, por la Universidad.

6 REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico. Para el cálculo del importe de la reducción se considerarán tanto las cuantías del complemento específico y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual.

7. LIQUIDACIÓN DE HABERES.

7.1 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que según la normativa vigente, deban liquidarse por días
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aún no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

7.2 En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza o pase a la situación de servicios especiales, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de

vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

- 7.3 En el supuesto de que el personal estatutario cambie de puesto de trabajo o se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, renuncia por cambio de contrato, etc..., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho. Los excesos horarios se compensarán en el origen con tiempos de descanso y excepcionalmente, ante la imposibilidad de su disfrute, se liquidarán económicamente por el Área donde se hayan generado. Sin embargo, en estos supuestos, el derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias no se extingue, por lo que no corresponde su liquidación económica y deberá ser facilitado por el Área de destino.

8 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- 8.1 Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente.
- 8.2 El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 8.3 Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida o desempeñado

puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.

- 8.4 En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.
- 8.5 En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- 8.6 Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 8.7 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 8.8 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

- 8.9 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
- 8.10 A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

9 VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

Se compensará económicamente el periodo de vacaciones devengado y que no se hubiera podido disfrutar, únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento.
2. Cese sobrevenido que haya imposibilitado su disfrute, por causa no imputable al trabajador.

La compensación económica por vacaciones no disfrutadas, en ningún caso será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

Por otra parte, las Instrucciones de 18 de noviembre de 2015 de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por las que se modifican las de 8 de mayo de 2013 sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo, especifican que cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, se podrá disfrutar inmediatamente a continuación del cese de la situación que lo impidió y, siempre que, en el supuesto de incapacidad temporal, no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado. Por ello, en este supuesto, si posteriormente las vacaciones reglamentarias no se pudieran disfrutar por finalización de la relación laboral, se liquidarán en la misma proporción en la que hubiese correspondido su disfrute.

10 VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:

1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluidos la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría o especialidad dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

11 DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES

11.1 Las ausencias por enfermedad o accidente no justificadas, así como la realización por el personal al servicio del Servicio Extremeño de Salud de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

Según lo recogido en el artículo 2.2 de la Orden de 31 de enero de 2013 por la que se establecen las condiciones de aplicación del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, cuando el trabajador incumpla la obligación, derivada de la normativa vigente del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes.

De conformidad con lo regulado en la citada Orden, los días de ausencia al trabajo, que superen el límite anual de cuatro días de ausencia al año, motivada por enfermedad o accidente justificados y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones que la prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal, es decir, la correspondiente al 50 % de las mismas.

- 11.2** Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional. Se excluirá lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, así como la Productividad Variable.

La correspondiente deducción de haberes, previa notificación al interesado, deberá efectuarse en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento a excepción de la parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria y paga adicional que se efectuará en el momento de su devengo.

- 11.3** Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.
- 11.4** En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.
- 11.5** Según lo establecido en el artículo 22, apartado cinco de la Ley 1/2018, de 23 de enero de Presupuestos Generales de Extremadura para 2018, los abonos indebidos generados por actos administrativos que tienen efectos retroactivos, o por errores materiales, aritméticos o de hecho, serán regularizados en posteriores nóminas, según el apartado 1 del artículo 23 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero de 1994, del Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin necesidad de inicio de Acuerdo. En caso de no poder ser regularizados en posteriores nóminas, para aquel personal que ya no genere nómina por haber cesado en su previa relación de servicios, se procederá a dictar

Acuerdo de inicio, con la opción de devolución voluntaria mediante transferencia bancaria.

No obstante, se comunicará cualquier regularización en nómina con carácter previo a su ejecución, tal y como se recoge en las Instrucciones de la Secretaría General del SES de 17 de julio de 2013 por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de reintegro de pagos indebidos.

12 OTRAS DISPOSICIONES

- 12.1 Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Los importes de las retribuciones contempladas en los Anexos de esta Resolución se entienden para una jornada al 100% y una prestación del servicio a periodo completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.
- 12.2 De acuerdo con lo previsto la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 en su artículo 33.Dos, al objeto de establecer un régimen común de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, se suspende, durante el ejercicio 2018, la concesión de las mismas al personal estatutario, docente y de administración general, excepto las mejoras voluntarias reconocidas al subsidio legalmente establecido, en las situaciones de incapacidad temporal.
- 12.3 El Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Publicas aprobadas por el Estado al personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos Públicos y resto de entes dependientes, pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, establece como mejora voluntaria en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) los porcentajes sobre las retribuciones mensuales a abonar. En cualquier caso, se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones durante el tiempo de duración de la incapacidad temporal por contingencias comunes que generen:
- o Hospitalización

- Intervención quirúrgica
- Aquellos supuestos excepcionales y debidamente justificados, contemplados en el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre, y la Resolución de 19 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección y sus actualizaciones.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), la prestación reconocida por la Seguridad Social será completada durante todo el proceso hasta el 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

De forma análoga se recoge en el artículo 7 del citado Decreto-Ley, para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social del Mutualismo Administrativo, que quienes estén adscritos a dichos regímenes. A partir del día 91º, se les aplicará lo establecido en la normativa propia de cada régimen especial en relación al complemento o subsidio que deban percibir.

Las retribuciones a considerar serán las mensuales fijas y periódicas del mes anterior a la baja, asignadas al puesto de trabajo. No obstante, en el caso de que la relación de servicio se inicie en el mismo mes que la incapacidad temporal, se tomarán como referencia las retribuciones del mes de la baja. Queda excluido el complemento de atención continuada en todas sus modalidades. Asimismo, no se percibirá ni completará el complemento de productividad variable por estar vinculado a la efectiva prestación del servicio.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

- 12.4 Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General, Complemento Comunidad Autónoma y Productividad Fija entre el número de horas anual de la jornada laboral.
- 12.5 De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, los complementos personales transitorios del personal funcionario y estatutario se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo. En el caso del personal laboral que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, este se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, exceptuado el sueldo y el complemento de antigüedad.
- 12.6 El abono económico de las horas de atención continuada será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.
- 12.7 El Anexo XI de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2018.
- 12.8 Retribuciones de situaciones especiales o prestaciones singulares:
- Desde julio de 2018 las compensaciones mensuales derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	Sin desplazamiento	Unidad móvil	Domingo o Festivo
MEDICOS	207,59 €	228,35 €	249,10 €
ENFERMEROS	155,69 €	171,27 €	186,83 €

- Las cuantías que en concepto de desplazamiento (plus de transporte) percibe tanto el

personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, experimentarán el incremento general recogido en el artículo 14 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2017, siendo las mismas a partir de julio de 2018, las siguientes:

- G1 181,24 euros / año.
- G2 271,83 euros / año.
- G3 647,22 euros / año.
- G4 970,86 euros / año.

- Complemento de Productividad Variable vinculado a la realización de programas especiales:

1. Detección precoz del cáncer de mama:

TIPO DE PERSONAL	PRUEBA
FACULTATIVO	5,40 €
TER	3,33 €

2. Detección precoz del cáncer de colon:

PRUEBA
123€

- 12.9 El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre de indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud. Las cuantías a percibir están recogidas en el Anexo X.

Mérida, a 11 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Fdo. Ceciliano Franco Rubio